

Señora

JUEZ SEGUNDA (2ª) PROMISCUA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN NO. 2006-0111 DE ANA MARÍA MUÑOZ DE RODRÍGUEZ Y ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

Respetada Señora Juez,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial sustituto de los señores **MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE CASTELLANOS, ROSA HERENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, HERMINIA RODRÍGUEZ MUÑOZ y JAIME ARTURO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estados del 24 de junio de 2022, en consideración a lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD.

Mediante anotación en estado del 24 de junio de 2022, se notificó la providencia objeto de recurso mediante el presente escrito.

En este orden de ideas, el presente recurso de reposición es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso [C.G.P.], el término legal de tres (3) días hábiles para impugnar la respectiva providencia transcurre durante las datas del 28, 29 y 30 de junio de 2022, plazo dentro del cual se radica ante el Honorable Despacho, el presente escrito de impugnación.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Señaló el Despacho en la providencia mencionada:

“REQUERIR a las partes por segunda vez para que en un término de cinco (5) días informen en qué estado se encuentran los trámites pertinentes ante la DIAN en cuanto a la presentación de las declaraciones de renta de la sucesión, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.”

En efecto, la norma citada por el Despacho establece que cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de una carga o actuación para continuar con el trámite del proceso, el Juez podrá requerir a las partes para que acrediten su cumplimiento so pena decretar el desistimiento tácito de la respectiva actuación.

Sin embargo, el término contemplado para cumplir dicha carga no es término de 5 días como se dispuso en el auto objeto de censura, pues el Art. 317 del estatuto procesal, indica:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**” (Énfasis propio)*

Así las cosas, es evidente que el término otorgado por el Despacho resulta bastante menor al que contempla la norma, lo que afecta de manera notoria a este extremo procesal pues no solo cuenta con un lapso inferior para el cumplimiento del requerimiento, sino que, además, el no lograr acreditar dicha carga podría conllevar a que se tenga por desistida la presente actuación.

III. SOLICITUD

Conforme lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito al Despacho se **REFORME** el auto del 23 de junio de 2022, en el sentido de otorgar el término de 30 días para el cumplimiento de la carga indicada en la referida providencia.

De la señora Juez, con toda atención y respeto.



OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. No. 80.282.282 de Villeta

T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.

RE: Proceso de Sucesión No. 2006-011 de Ana María Muñoz de Rodríguez y Alfonso Rodríguez Martínez // Recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio de 2022, notificado por estado del 24 de junio de 2022.

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

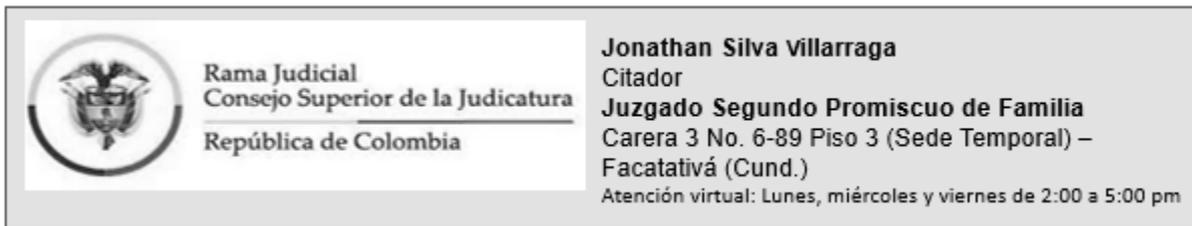
Vie 1/07/2022 8:00 AM

Para: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido. Resaltando que el número de radicado no existe, pues al presuntamente se refiere al radicado 2006-111.

Cordialmente,



Canales de interés:

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-facatativa>

Módulo de atención virtual: (Viernes de 11-1 y de 4-5) https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTU5YjRjOTMtMTliZC00OWYwLTg0M2UtMzdkYzY0MTcwZjQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2253cdc16d-722a-4f62-b023-443bf7876a47%22%7d

De: Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 3:14 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa

<j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Archivo PGP <archivo@pgplegal.com>; Equipo Litigios Ordinarios

<EquipoLitigiosOrdinarios@pgplegal.com>

Asunto: Proceso de Sucesión No. 2006-011 de Ana María Muñoz de Rodríguez y Alfonso Rodríguez Martínez // Recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio de 2022, notificado por estado del 24 de junio de 2022.

Señora

JUEZ SEGUNDA (2ª) PROMISCUA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN NO. **2006-0111** DE ANA MARÍA MUÑOZ DE RODRÍGUEZ Y ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL **23** DE JUNIO DE **2022**, NOTIFICADO POR ESTADO DEL **24** DE JUNIO DE **2022**.

Respetada Señora Juez,

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial sustituto de los señores **MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE**

CASTELLANOS, ROSA HERENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ, HERMINIA RODRÍGUEZ MUÑOZ y JAIME ARTURO RODRÍGUEZ MUÑOZ, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estados del 24 de junio de 2022, en consideración a lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD.

Mediante anotación en estado del 24 de junio de 2022, se notificó la providencia objeto de recurso mediante el presente escrito.

En este orden de ideas, el presente recurso de reposición es oportuno, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso [C.G.P.], el término legal de tres (3) días hábiles para impugnar la respectiva providencia transcurre durante las datas del 28, 29 y 30 de junio de 2022, plazo dentro del cual se radica ante el Honorable Despacho, el presente escrito de impugnación.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Señaló el Despacho en la providencia mencionada:

“REQUERIR a las partes por segunda vez para que en un término de cinco (5) días informen en qué estado se encuentran los trámites pertinentes ante la DIAN en cuanto a la presentación de las declaraciones de renta de la sucesión, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.”

En efecto, la norma citada por el Despacho establece que cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de una carga o actuación para continuar con el trámite del proceso, el Juez podrá requerir a las partes para que acrediten su cumplimiento so pena de decretar el desistimiento tácito de la respectiva actuación.

Sin embargo, el término contemplado para cumplir dicha carga no es término de 5 días como se dispuso en el auto objeto de censura, pues el Art. 317 del estatuto procesal, indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.” (Énfasis propio)

Así las cosas, es evidente que el término otorgado por el Despacho resulta bastante menor al que contempla la norma, lo que afecta de manera notoria a este extremo procesal pues no solo cuenta con un lapso inferior para el cumplimiento del requerimiento, sino que, además, el no lograr acreditar dicha carga podría conllevar a que se tenga por desistida la presente actuación.

III. SOLICITUD

Conforme lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito al Despacho se **REFORME** el auto del 23 de junio de 2022, en el sentido de otorgar el término de 30 días para el cumplimiento de la carga indicada en la referida providencia.

De la señora Juez, con toda atención y respeto.

OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA

C. C. No. 80.282.282 de Villeta

T. P. No. 208.392 del C. S. de la J.